



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4646- /21-22



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble y sus accesorios adheridos al mismo ubicados en la calle Sargento Cabral y Camino General Belgrano del municipio de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, identificado catastralmente como Circunscripción I, Parcela 41 E, con una superficie total de 1 ha 07 as 62,48 ca, inscripto su dominio en la matrícula 86.409 a nombre de Asociación Mutual de Trabajadores de Transporte de la República Argentina (AMMTRA) y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como asimismo otras instalaciones y maquinarias adheridas que se encuentran dentro del mismo predio y que hagan a la función recreativa, educativa, cultural y deportiva del mismo.

ARTÍCULO 2°: El inmueble, las instalaciones y maquinarias a ser expropiadas por la presente ley serán transferidas en propiedad al municipio de Florencio Varela, con el único cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines municipales conforme la Constitución Nacional, Provincial y el decreto ley 6769/58 con sus modificatorias para la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas y sociales que persigan la mejor calidad de vida y la inclusión de los vecinos y vecinas de ese Municipio y conjuntamente con las entidades públicas y privadas con las cuales tenga vinculación territorial.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento del motivo expropiatorio ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado provincial, en caso que ello fuera acreditado.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4696 121-22



ARTÍCULO 4°: A los fines de la fijación de la indemnización correspondiente, el valor de los bienes a expropiar será fijado conforme las disposiciones de la ley 5708 y modificatorias, pudiendo la autoridad de aplicación solicitar la apoyatura y asesoramiento de otras entidades públicas o privadas en caso de ser necesario. Las valuaciones finales se establecerán en base al estado general de los bienes a ser expropiados.

ARTÍCULO 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con las partidas presupuestarias del Presupuesto General de Gastos del municipio de Florencio Varela.

ARTÍCULO 6°: Exceptuase a la presente de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 5.708 –Ley General de Expropiaciones (T.O. según Decreto Nº 8.523/86)- estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones coordinando entre las distintas áreas administrativas provinciales actuantes, impulsando los trámites pertinentes con celeridad, sencillez, eficacia y eficiencia y con el pleno cumplimiento de los plazos legales implicados para el logro del fin expropiatorio contenido en la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIO CESAR PEREYRA
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4646 /21 - 22



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo final la declaración de utilidad pública con la consecuente expropiación del inmueble y de todas las instalaciones adheridas al suelo que componen el edificio del antiguo "Club YPF" de Calle Sargento Cabral y Camino Gral. Belgrano del municipio de Florencio Varela, actualmente perteneciente a Asociación Mutual de Trabajadores de Transporte de la República Argentina (AMMTRA), a favor de la Municipalidad de Florencio Varela, para poder realizar allí el desarrollo de actividades recreativas, educativas, culturales y deportivas para la comunidad varelense que multiplicará y aumentará la calidad de la gestión municipal en el marco de las actividades de crecimiento e inclusión social que desarrolla, junto a las otras funciones sociales que se despliegan en el ámbito de ese municipio, lo cual reviste un indudable interés público y de tipo general.

La circunstancia de la vecindad de este predio con la Universidad Nacional Arturo Jauretche de fuerte compromiso regional y territorial, permitirá adicionalmente integrar con fuerte valor agregado la finalidad e interés general de la propuesta expropiatoria, en tanto dicha casa de altos estudios realiza propuestas de idéntica naturaleza para el conjunto de más de 22.000 alumnos de la región que hoy conforman su matrícula universitaria como así también de más de 2000 personas (jóvenes, madres, jubilados, y otras minorías) que participan de actividades en dicha universidad en forma complementaria por los Programas nacionales UPAMI - Universidad para Adultos Mayores Integrados -, FINES "Finalización de Estudios Primarios y Secundarios-, ELLAS HACEN - inclusión de mujeres Jefas de Hogar monoparentales desocupadas-, SUMAR - cobertura de salud población materno-infantil, niños/as y adolescentes de 6 a 19 años y a las mujeres hasta los 64 años-; y programas provinciales como "Argentina Trabaja.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Las normativas de aplicación que dan marco a este proyecto resultan la denominada Ley Orgánica de las Municipalidades (dec. Ley 6769/58 y modificatorias) y la ley 5708 de Expropiaciones de la Provincia de Buenos Aires también con sus modificatorias.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a nuestros pares el urgente tratamiento y sanción del presente proyecto de ley.

JULIO CÉSAR PEREYRA
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados de la Prov. Bs. As.